

AUTO N. 00112

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, por medio de la **Resolución 03180 del 31 de diciembre de 2015**, impuso medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de los elementos de publicidad exterior visual tipo aviso, instalados en la Carrera 5 No. 21-41 Local 127 de esta ciudad, de propiedad del señor **LUIS FABIAN PARDO ARANA**, identificad con la cédula de ciudadanía 1018426650. Dicho acto administrativo quedo comunicado a la Alcaldía Local de Teusaquillo de esta ciudad, por medio del radicado 2016EE06216 del 13 de enero de 2016.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 07292 del 31 de diciembre de 2015**, en contra del señor **LUIS FABIAN PARDO ARANA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1018426650, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **FOTOPARDO FOTOGRAFÍA PROFESIONAL**, ubicado en la Carrera 50 No. 21 – 41 Local 127 de la Localidad Teusaquillo de esta ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El precitado acto administrativo fue notificado por aviso el día 16 de mayo de 2016, al señor **LUIS FABIAN PARDO ARANA**, previa citación con radicado 2016EE10703 del 19 de enero de 2016. Así mismo fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 20 de agosto de 2016 y comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios con el radicado 2016EE86947 del 31 de mayo de 2016.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través del **Auto 00931 del 21 de mayo de 2017**, dispuso formular cargos en contra del señor **LUIS FABIAN PARDO ARANA**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **FOTOPARDO FOTOGRAFÍA PROFESIONAL**, determinando lo siguiente:

*“(...) **CARGO PRIMERO:** Por existir más de un aviso por fachada de establecimiento, ubicado en la Carrera 50 No. 21 – 41 Local 127 de la localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C, sin que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, contraviniendo así lo establecido en el literal a) del artículo 7 del Decreto 959 de 2000.*

***CARGO SEGUNDO:** Instalar publicidad exterior visual en la Carrera 50 No. 21 – 41 Local 127 de la localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C., sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, contraviniendo así lo normado en el artículo 30 del Decreto 959 del 2000 en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008.*

***CARGO TERCERO:** Colocar avisos en condiciones no permitidas, como es los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación ubicado en la Carrera 50 No. 21 – 41 Local 127 de la localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C, contraviniendo así lo normado en el literal c) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000. (...)*

El precitado acto administrativo fue notificado por edicto, fijado el 13 de julio de 2017 y desfijado el 19 de julio de 2017, previa citación personal por medio del radicado 2017EE92075 del 21 de mayo de 2017.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante **Auto 03632 del 31 de agosto de 2019**, decretó la apertura de la etapa probatoria, dentro del proceso sancionatorio **SDA-08-2015-6654**, adelantado en contra del señor **LUIS FABIAN PARDO ARANA**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **FOTO PARDO FOTOGRAFÍA PROFESIONAL**, y determinó lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad, mediante el Auto 07292 del 31 de diciembre de 2015, en contra del señor Luis Fabian Pardo Arana, identificado con cédula de ciudadanía 1.018.426.650.*

Téngase como prueba dentro de la presente actuación, los siguientes documentos que obran en el expediente:

- ✓ *El Concepto Técnico 09884 del 12 de noviembre de 2014 de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto. (...)*

El citado acto administrativo fue notificado por aviso el día 10 de enero de 2020, previa citación personal por medio del radicado 2019EE201181 del 31 de junio de 2019.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 2 de La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“(…) ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)”

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024, por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“(…) ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas

de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación. (...)*

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009 y, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, artículo 5, que establece:

“(…) ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”* a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al parágrafo segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8 que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante el **03632 del 31 de agosto de 2019**, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el **21 de febrero de 2020**, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- ✓ El Concepto Técnico 09884 del 12 de noviembre de 2014 de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de los alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, se ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 que modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“(...) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, al señor **LUIS FABIAN PARDO ARANA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1018426650, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **FOTO PARDO FOTOGRAFÍA PROFESIONAL**, ubicado en la Carrera 50 No. 21 – 41 Local 127 de la Localidad Teusaquillo de esta ciudad, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 que modifica la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS FABIAN**

Aprobó:
Firmó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

04/01/2025

Exp. SDA-08-2015-6654